SECRETARÍA. Montería, tres (3) días de marzo de de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, tres (3) días de marzo de de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil -Médica, de LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ -CC. 22.896.610, VÍCTOR TEODOSIO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.478, ISAAC HERNÁNDO NUÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.794, EMENEGILDA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 64.500.180, ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 22.897.780 y YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: VICTOR MANUEL NUÑEZ MARMOLEJO, ANDRÉS DAVID NÚÑEZ MARMOLEJO, SARA LUZ NÚÑEZ MARMOLEJO y LUCÍA NÚÑEZ MARMOLEJO, contra EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA NIT. 891.080.005-1 y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD -NIT. 812.005.522-1. RAD. 230013103003 2021-00003-00.

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que el mismo fue allegado dentro del término legal establecido para ello y que fue subsanada la falencia señalada en auto de fecha 16-febrero-2021.

Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad, conforme al certificado de no conciliación que anexa.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, corriéndoles traslado de la demanda y su subsanación, por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Igualmente, se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por los señores LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ -CC. 22.896.610, VÍCTOR TEODOSIO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.478, ISAAC HERNÁNDO NUÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.794, EMENEGILDA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 64.500.180, ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 22.897.780 y YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: VICTOR MANUEL NUÑEZ MARMOLEJO, ANDRÉS DAVID NÚÑEZ MARMOLEJO, SARA LUZ NÚÑEZ MARMOLEJO y LUCÍA NÚÑEZ MARMOLEJO, contra EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA NIT. 891.080.005-1 y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD -NIT. 812.005.522-1, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda y su subsanación, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZA

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZ JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5c220c0f603f67147ba372d1256df421d13ea392ad30cc408c28fa043e3143 Documento generado en 03/03/2021 09:02:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica